

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe **LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ**, en mi carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 40, 41 fracción III, 42 y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 35 fracción III y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3 fracción XVII y XXVI, 103, 105 fracción III, 106, 107, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Seguridad Pública como coadyuvantes, del proyecto de ordenamiento municipal, mediante el cual se propone que se abroge el actual Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se apruebe el nuevo Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento es la autoridad depositaria de la facultad para expedir y reformar reglamentos en el ámbito municipal, de acuerdo con las bases generales previstas en las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, y de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- El Reglamento de la Policía Preventiva fue aprobado en el año 2010 con disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en razón de que el Congreso del Estado de Jalisco aún no reformaba la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y no fue sino hasta el año 2012 cuando se aprueba y publica en el Periódico Oficial

del Estado la Ley de Sistema de Seguridad Pública y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se requiere armonizar el Reglamento de la Policía Preventiva con información de ambas Leyes.

III.- Homologar la terminología que maneja el nuevo modelo policial y que está sustentado en el Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en relación con el nombre de la corporación la cual se propone se llame Comisaría de la Policía Preventiva en lugar de Dirección General de Seguridad Pública, entre otros cambios que demandan la expedición de un nuevo ordenamiento municipal en la materia.

IV.- La obligación de presentar ante el Sistema Nacional el manual de organización de la Comisaría de la Policía Preventiva, da lugar a suprimir las dependencias que dependen de las unidades orgánicas de primer nivel, la cual estarían incluidas en el Manual de Organización, dejando sólo las dependencias sustantivas en el Reglamento de la Policía Preventiva.

V.- Lo anterior trae consigo la modificación en la mayoría de los artículos del Reglamento de la Policía Preventiva vigente, por lo que se propone se abroge el presente Reglamento y se apruebe uno nuevo.

VI.- Con sustento en lo anterior, someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, como convocante, y a las de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Seguridad Pública como coadyuvantes, del proyecto de ordenamiento municipal, mediante el cual se propone que se abroge el actual Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y se apruebe el nuevo Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 73 fracción XXIII, artículo 115 fracciones III inciso h), VII, y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73, y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción X, 40 fracción 11, 101 y 102 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal; y último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y tiene por objeto establecer las bases de organización, el desarrollo policial, las condiciones generales de trabajo, el régimen de prestaciones, el régimen disciplinario, la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva, y los medios de defensa.

Artículo 2.- La aplicación del, presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Reclusorios, a la Comisaria de la Policía Preventiva a los mandos de la Comisaria de la Policía Preventiva, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, y a la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como, la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad pública en el Municipio.

Artículo 3.- El Reglamento de la Policía Preventiva Municipal se integra con las bases jurídicas y de organización; instancias, instrumentos, políticas, y acciones; tendientes a cumplir los objetivos y fines de la administración de la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 4.- El presente reglamento tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de policía preventiva así como establecer las bases en materia de seguridad pública que tienen que ver con la organización de la Comisaria, conforme a la escala básica establecida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Social y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria; del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva municipal; y de los medios

de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 5.- La relación jurídica existente entre los elementos operativos de la policía preventiva y el municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco; es de carácter administrativo conforme lo disponen los numerales 21, 115 fracciones II, III inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de los requisitos de permanencia; los procedimientos de reclutamiento, selección ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, reconocimientos y estímulos, desarrollo y promoción, y despido y retiro del personal administrativo se regirán por la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su título sexto, relacionado al Servicio Civil de Carrera.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Certificación.-** Es el proceso obligatorio consistente en el cumplimiento de las pruebas de control de confianza, formación inicial y escolaridad, que tanto aspirantes como policías de carrera activos, deben cubrir con el fin de ingresar y/o permanecer en la Comisaría;
- II. **Comisario.-** Al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- III. **Comisaría.-** A la dependencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga encargada de la seguridad pública en el Municipio;
- IV. **Comisión Municipal de Carrera Policial.-** La Comisión Municipal de Carrera Policial encargada de vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia así como a de implementar el servicio profesional de carrera policial en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- V. **Comisión Municipal de Honor y Justicia.-** La Comisión Municipal encargada de aplicar el régimen disciplinario en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- VI. **Condiciones generales de trabajo.-** Son las reglas que en materia de trabajo se establecen para ser acatadas por todo el personal de seguridad pública;
- VII. **Consejo Ciudadano.-** Al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal encargado de medir la percepción de la población de la actuación policial en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.
- VIII. **Coordinación y distribución de competencias.-** Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con

respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;

- IX. **Escala básica policial.**- Es la estructura de cargos a la que el municipio debe migrar con el fin de homologar el sistema nacional de seguridad a un sistema municipal de seguridad conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- X. **Integración y mando.**- Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la corporación y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la corporación sobre el personal;
- XI. **Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.**- Ley estatal que contiene las disposiciones relativas a las pruebas de control de confianza a la que los elementos de la Comisaria, están obligados a cubrir, como parte de los requisitos de ingreso y permanencia;
- XII. **Ley del Sistema.**- Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- XIII. **Ley.**-Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Municipio.**- Al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XV. **Medios de defensa.**- Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos;
- XVI. **Órganos policiales.**- Es la estructura orgánica de cargos que tiene la corporación;
- XVII. **Órganos auxiliares de la corporación.**- Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección General;
- XVIII. **Profesionalización.**- Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XIX. **Régimen disciplinario.**- Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;
- XX. **Régimen de remuneraciones y prestaciones.**- Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones al que el personal de seguridad pública tiene derecho;
- XXI. **Reglamento.**- Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

XXII. **Sistema de Desarrollo Policial.**- Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre si que comprenden la Carrera Policial; y

XXIII. **Sistema de Información Municipal.**- Obtención, captura, registro, y uso de la Información que diariamente se genere en materia de seguridad pública y vialidad en el Municipio.

Artículo 7.- La Comisaría, como dependencia municipal, es la responsable de organizar, establecer y ejecutar las medidas de Seguridad Pública, que garanticen el bienestar de la población del Municipio.

En los casos que la función de Seguridad Pública lo requiera un particular con fines lucrativos, se entenderá como función extraordinaria de Seguridad Pública, por lo tanto el costo de horas extras que origine, será cubierto por el mismo anticipadamente en la Tesorería Municipal, en la proporción que señale la Ley de Ingresos vigente, entendiéndose este servicio como: eventual y en los casos que se requiera un servicio extraordinario de seguridad pública, continuo por parte de un particular, éste será proporcionado previo convenio o contrato que se celebre con los representantes de la administración pública municipal y los solicitantes del servicio.

Artículo 8.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Comisaria de la Policía Preventiva, ésta contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

Artículo 9.- En lo sucesivo, cuando en este reglamento se haga mención de la Comisaría, se entenderá que se trata de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, y cuando se haga mención del Comisario, se entenderá que se trata del titular de la Comisaría; y cuando se haga mención del Municipio, se entenderá del municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

Artículo 10.- El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

Los integrantes podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes que en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

En el caso del personal administrativo, podrá ser removido de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 11.- Se aplicarán supletoriamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Jalisco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO II

De la Coordinación y de la Distribución de Competencias

Artículo 12.- La coordinación y aplicación de este ordenamiento se hará con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones de los tres órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial.

Cuando las disposiciones de este reglamento comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, y de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos que se celebren entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 13.- Serán materia de coordinación entre la Federación, los Estados, y los Municipios, los siguientes:

- I. Homologar el Sistema de Desarrollo Policial;
- II. Ejecutar las políticas del desarrollo policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en las Leyes y reglamentos previstos en materia de seguridad pública;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones y para la formación de sus integrantes;
- IV. Formular propuestas para elaborar un programa nacional de desarrollo policial, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- V. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que genere el Sistema de Desarrollo Policial;
- VI. Homologar los salarios y prestaciones de los Integrantes de las Instituciones mediante un sistema único de emolumentos y prestaciones; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Reglamento.

Artículo 14.- La concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados, y los Municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal;

I. Coordinar y supervisar la observancia del Sistema de Desarrollo Policial;

1. En materia de Carrera Policial:

a) Emitir políticas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los Integrantes;

b) Establecer los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Comisiones, y

c) Formular normas en materia de previsión social;

2. En materia de Profesionalización:

a) Elaborar el Programa Rector de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

b) Establecer los procedimientos aplicables a la profesionalización;

c) Celebrar los convenios necesarios para la instrumentación de la profesionalización;

d) Emitir los criterios para el establecimiento de las academias de formación, y

e) Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica.

3. En materia de Régimen Disciplinario:

a) Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

II. Emitir Acuerdos Generales en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Sistema Policial;

III. Operar el Centro de Control de Confianza;

- IV. Coordinar y operar la Plataforma México que integra el Sistema Único de Información Criminal;
- V. Verificar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde a los gobiernos de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Garantizar el cumplimiento de los ordenamientos y disposiciones que deriven de éstos;
- II. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- III. Constituir y operar las Comisiones y las Academias de Formación;
- IV. Integrar en el Sistema Único de Información Criminal, la información de operaciones y de gestión de las Instituciones;
- V. Consultar en la Plataforma México, si los aspirantes a ingresar en las Instituciones de Seguridad Pública cuentan con el registro y certificación ante el Centro de Control de Confianza;
- VI. Contratar y emplear en las Instituciones de Seguridad Pública a personas que cuentan con el registro y certificación emitido por el Centro de Control de Confianza;
- VII. Coadyuvar a la integración, funcionamiento y desarrollo del Sistema Policial; Proporcionar la información relativa al Sistema de Desarrollo Policial y elaborar las estadísticas que integrarán a la Plataforma México, y
- VIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Los programas en materia de desarrollo policial serán elaborados por la Federación, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mismos que contendrán los principios para la homologación del Sistema de Desarrollo Policial en los niveles de gobierno de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

CAPÍTULO I

De la estructura orgánica de la Comisaría de la Policía Preventiva

Artículo 16.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:

- I. Comisaría de la Policía Preventiva;
- II. Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial;
- III. Unidad Municipal de Investigación;
- IV. Área Jurídica;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Dirección de Planeación y Evaluación;
- VII. Dirección de Despliegue Operativo;
- VIII. Dirección de Policía de Proximidad Social;
- IX. Dirección Técnica.

Artículo 17.- Compete a la Comisaría, cumplir los objetivos siguientes:

- I. Mantener el orden público y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos y ordenamientos;
- III. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- IV. Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestros ó desastres; y
- V. 5) Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia.

CAPÍTULO II De la Comisaría

Artículo 18.- La Comisaría como órgano municipal, es una dependencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal, a través de su titular.

Artículo 19.- La Comisaría es el órgano máximo representativo del cuerpo de seguridad pública; su titular es el Comisario, quien es nombrado por el Presidente Municipal, y podrá ser removido en los términos del artículo 32 fracción XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Estar certificado por el Centro Estatal de Control de Confianza;
- IV. Contar con el certificado único policial actualizado;
- V. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VI. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobar un mínimo de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VIII. No tener filiación partidaria;
- IX. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- X. Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar;
- XI. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- XII. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El trámite y resolución de los asuntos de la Comisaría corresponde originalmente al Comisario, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, que se publique durante cinco días hábiles en los estrados de la presidencia, a excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Artículo 21.- Corresponde al Comisario, nombrar al personal operativo y administrativo de cada una de las unidades administrativas señaladas en el artículo 16 de este reglamento, de conformidad con las plazas disponibles y una vez cubiertos los requisitos de ingreso de este reglamento.

Artículo 22.- El Comisario tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio;
- II. Planear, organizar, programar, presupuestar y dirigir todas las actividades correspondientes a la Comisaría;
- III. Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio;
- IV. Promover una política de respeto a la ciudadanía y a sus garantías individuales;
- V. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes;
 - a) Expedir las directrices e instrucciones a todas las unidades de la Comisaría; para el óptimo desempeño de las funciones de cada una de ellas;
- VI. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los Reglamentos;
- VII. Actuar en forma inmediata en la aprehensión de los delincuentes o de infractores en flagrancia;
 - a) Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia;
 - b) Informar y asesorar al Presidente Municipal de y en todo lo relativo a la seguridad pública;
- VIII. Elaborar los programas de seguridad y el anteproyecto de presupuesto de la Comisaría;
- IX. Elaborar y tramitar el presupuesto anual de egresos de la Comisaría, ante la Tesorería Municipal y el Ayuntamiento;
- X. Coordinar las acciones de la Comisaría con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño eficiente;

- XI. Actualizar los sistemas y procedimientos de la Comisaría, en base a los avances tecnológicos y a las necesidades de la población en materia de seguridad pública;
- XII. Proponer al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga al Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos aplicables a la seguridad pública así como las modificaciones pertinentes;
- XIII. Promover la implementación del servicio profesional de carrera policial para el personal operativo de la Comisaría;
- XIV. Promover y desarrollar la profesionalización del personal policial;
- XV. Fomentar los valores del honor y la disciplina en la corporación policial y reconocer el mérito de sus mejores elementos;
- XVI. Intervenir en la adquisición de equipo y material destinados a la Comisaría, proporcionando sus características técnicas;
- XVII. Supervisar y controlar la adecuada administración y aprovechamiento de los recursos asignados a la Comisaría;
- XVIII. Controlar y evaluar los programas de la Comisaría;
- XIX. Dirigir el intercambio con otras dependencias municipales, estatales y federales u organismos similares del país o del extranjero, con el objeto de conocer y aplicar, en su caso, las innovaciones en aspectos de seguridad pública;
- XX. Resolver en el ámbito de su competencia las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI. Vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XXII. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
- XXIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y ordenamientos de la materia, así como las que acuerden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

Del Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial

Artículo 23.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial es la unidad orgánica ubicada a nivel de estaf dentro del organigrama de la Comisaría, encargada de proporcionar apoyo y asesoría a

la Unidad de Investigación y Dirección de Despliegue Operativo. Depende del Comisario y su titular es nombrado por éste, con cargo de Jefe de Departamento, contando con las siguientes funciones:

- I. Coordinar las funciones de captura, servicio de radiocomunicación, de consulta y de análisis de la Comisaría;
- II. Recompilar y usar en forma intensiva la información que se obtiene de los servicios de seguridad pública;
- III. Analizar y generar productos de inteligencia policial y criminal susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia, mediante las herramientas tecnológicas de Plataforma México;
- IV. Obtener y proporcionar productos de inteligencia, para realizar acciones de prevención del delito y planear operativos para combatir a la delincuencia;
- V. Las demás funciones y atribuciones legales que le confiera la Comisaría.

Artículo 24.- El Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Operativa para el eficaz desempeño de sus funciones contará con:

- I. Centro de Radio comunicación (CARE);
- II. Centro de Monitoreo;
- III. Unidad de Consulta;
- IV. Unidad de Captura; y
- V. Unidad de Análisis;

Las funciones de las unidades antes descritas se encuentran definidas en el Manual de organización de la Comisaría.

CAPÍTULO IV De la Unidad Municipal de Investigación

Artículo 25.- La Unidad de investigación, es la unidad orgánica ubicada a nivel de estaf dentro del organigrama de la Comisaría, encargada de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en materia de investigación; en apoyo y asesoría a la Dirección de Despliegue Operativo y a la Comisaría. Depende del Comisario y su titular es nombrado por éste con cargo de Jefe de la Unidad

Municipal de Investigación para efectos de ejercer la función de investigación dentro de la corporación, la cual tendrá a las siguientes funciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;
- X. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos

al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste les requiera;

- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V **Del Área Jurídica**

Artículo 26.- El Área Jurídica es la encargada de los litigios y controversias que se presentan en contra de la Comisaría; además dará seguimiento a las acciones administrativas y judiciales que se deriven de las actuaciones policiales, hasta la libertad de los sentenciados en su caso; así como revisar que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública se apeguen al marco jurídico establecido para tal fin, su titular depende y es nombrado por el Comisario y tiene las siguientes funciones:

- I. Llevar los litigios de la Comisaría;
- II. Revisar que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública se apeguen al marco jurídico;

- III. Representar a la Comisaría , en materia jurídica, ante la sindicatura cuando con motivo de la aplicación de acciones así lo requiera;
- IV. Emitir opiniones en materia jurídica en relación a la aplicación del presente reglamento y demás normatividad vigente; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

CAPÍTULO VI **De la Dirección Administrativa**

Artículo 27.- La Dirección Administrativa es la unidad que se encuentra ubicada a nivel de estaf dentro de la estructura orgánica de la Comisaria, siendo la encargada de apoyar con la atención de las necesidades administrativas de las diversas áreas que integran la Comisaria. Su titular depende del Comisario y es nombrado por él, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Comisaria, de acuerdo a los lineamientos y normas de la Dirección General Administrativa y de la Tesorería Municipal, en Sus respectivas competencias;
- II. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación;
- III. Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencia, credencialización, y control del archivo físico de la Comisaria;
- IV. Instalar el Sistema de Gestión de Calidad.
- V. Coordinar los trabajos de programación con la Tesorería Municipal para cumplir con las normas y lineamientos para la asignación y uso del presupuesto de la Corporación;
- VI. Coordinar la profesionalización del personal, y el mantenimiento y cuidado de los recursos materiales para la función operativa; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia se les asigne.

Artículo 28.-Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección Administrativa, se integrará con:

- I. Jefatura de Recursos Humanos;
- II. Jefatura de Recursos Materiales,

- III. Coordinación de Profesionalización; y
- IV. Sección de Apoyo Psicológico y Trabajo Social.

Las funciones de las Jefaturas antes descritas se encuentran definidas en el Manual de organización de la Comisaría de la Policía Preventiva.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Planeación y Evaluación

Artículo 29. La Dirección de Planeación y Evaluación está ubicada en el nivel de estaf de la estructura orgánica de la Comisaría, la cual se encarga de apoyar y asesorar a las diferentes unidades de la Comisaría en los trabajos de planeación y evaluación, que las áreas de planeación y evaluación del Gobierno Municipal solicitan a la Comisaría a partir del cumplimiento de las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas Operativos Anuales e informes de gestión financiera. Depende del Comisario y el titular es nombrado por él, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este reglamento. Tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar la Planeación Estratégica de la Comisaría;
- II. Recabar, analizar y procesar la información que se genera en las distintas áreas de la Comisaría, las organizaciones sociales y las comunidades del Municipio;
- III. Generar estadísticas, criterios y propuestas para la toma de decisiones y diseño de estrategias de las distintas áreas de la Comisaría;
- IV. Generar políticas y estrategias de prevención social y disuasiva;
- V. Participar en los trabajos de planeación del desarrollo municipal;
- VI. Coordinar los trabajos de control y seguimiento de la ejecución de los programas anuales de la corporación;
- VII. Coordinar y supervisar los informes periódicos que presentan las áreas correspondientes;
- VIII. Diseñar y aplicar el catálogo de indicadores de desempeño de las dependencias de la corporación;
- IX. Coordinar los trabajos de evaluación del desempeño y transparencia de la actuación policial; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

Artículo 30.- Para el ejercicio de las funciones, la Dirección tiene a cargo las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Gestión de Programas; y
- II. Jefatura de Planeación y Evaluación.

Las funciones de las Jefaturas antes descritas se encuentran definidas en el Manual de organización de la Comisaría de la Policía Preventiva.

CAPÍTULO VIII **De la Dirección de Despliegue Operativo**

Artículo 31.- La Dirección de Despliegue Operativo está ubicada en el nivel operativo de la estructura orgánica de la Comisaría, la cual está a cargo de aplicar el despliegue operativo en el Municipio. Depende de la Comisaría y al frente está un Oficial con perfil de dirección, quien será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Comisario, y podrá ser removido libremente por aquel.

La Comisaría para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; por medio de ésta dirección desarrollará las funciones de despliegue operativo, reacción e investigación.

Artículo 32.- El titular de la Dirección de Despliegue Operativo deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento salvo que por currículum policial se justifique una excepción a juicio de la Comisaría ó por el Presidente Municipal. Suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Planear, coordinar y dirigir las acciones y dispositivos operativos que en materia de seguridad, vigilancia e investigación realice la Comisaría;
- II. Instrumentar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección de Despliegue Operativo;
- III. Diseñar y con aprobación del Comisario, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en auxilio y protección ciudadana, creando los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;

- IV. Vigilar el funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados a la Dirección de Despliegue Operativo, así como responder al cumplimiento y las acciones del personal;
- V. Acordar con el Comisario las acciones para la coordinación con las instituciones que proporcionan auxilio y seguridad pública;
- VI. En coordinación con el Centro de Telecomunicaciones, mantener actualizadas las claves operativas y proponer la adecuación de éstas con otras instituciones;
- VII. Transformar las decisiones del Comisario en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
- VIII. Distribuir al personal operativo en los sectores, así como en las actividades que el servicio requiera;
- IX. Mantener un enlace permanente y contacto personal con la Supervisión General y Comandancias de Sector, para conocer y evaluar sus necesidades;
- X. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo;
- XI. Ejercer en el personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado por el presente reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún elemento cuando exista causa justificada;
- XII. Someter a consideración del Comisario, los programas de preparación y adiestramiento que con la Coordinación de Profesionalización, se deban impartir;
- XIII. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con los programas de capacitación y preparación que la Comisaría autorice;
- XIV. Formular estudios y proyectos relativos a la organización, ubicación y funcionamiento de módulos de seguridad pública;
- XV. Preparar para su acuerdo con el Comisario, los asuntos e información necesaria para su resolución, sin perjuicio de tratar inmediatamente los de carácter urgente o rendir parte de novedades a la Comisaría;
- XVI. Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y
- XVI. Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Despliegue Operativo se integrará con:

- I. Supervisión General;
- II. Comandancias de Sectores;
- III. Unidad de Reacción (Grupo Táctico);
- IV. Escuadrón Ciclo policía;
- V. Escuadrón de Policía Motorizada;
- VI. Oficialía de Cuartel;
- VII. Policía Turística;
- VIII. Centro de Detención Preventiva; y
- IX. Los que se acuerden para el funcionamiento operativo y de investigación.

Las funciones de las unidades antes descritas, que dependen de la Dirección de Despliegue Operativo se encuentran definidas en el Manual de organización de la Comisaría de la Policía Preventiva.

CAPÍTULO IX De la Dirección de Policía de Proximidad Social

Artículo 34. Para realizar la función de Proximidad Social en la Dirección General, se crea la Dirección de Policía y Proximidad Social, que depende del Comisario, y el titular es nombrado por éste. La Dirección tiene las siguientes funciones:

- I. Propiciar el acercamiento y la vinculación de la policía con la comunidad o población que vive y convive en un determinado espacio geográfico (barrio, pueblo, colonia, etc.), para identificar y atender sus demandas de seguridad y orden público, así como gestionar la resolución de necesidades relacionadas con el mejoramiento del entorno y su calidad de vida;
- II.- Interactuar con la población con la finalidad de evitar la posibilidad de que el delito evolucione y prevenir los delitos graves antes de que ocurran;
- III.- Identificar las problemáticas existentes de seguridad y los factores que las causan;
- IV.- General un plan de trabajo para los grupos policiales orientados a la tarea de acercamiento realizar visitas vecinales, establecer un sistema de vigilancia permanente en las comunidades de mayor riesgo, implantar programas de capacitación sobre medidas preventivas,

identificación de riesgos, protección de personas vulnerables, atención a la fármaco dependencia y protección escolar, como principales acciones;

- V.- Implantar en coordinación con la Jefatura del Prevención del Delito, los programas de prevención tanto situacional como social, que comprende la participación e involucramiento de instancias de coordinación y gestión, tanto gubernamentales como no gubernamentales;
- VI.- Promover, en conjunto con las dependencias del Gobierno Municipal y la población, la implantación de estrategias gubernamentales como "Limpiemos México", "Rescate de Espacios Públicos", "Escuela Segura", y de "Prevención y Tratamiento de las Adicciones", en los tres órdenes de gobierno, propiciando abatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva, fomentar la cultura de la legalidad, garantizar a la sociedad el goce de sus derechos y libertades y recuperar la confianza ciudadana hacia el policía;
- VII.- Promover acciones para asegurar la cobertura del sistema de atención de emergencias (066), así como los necesarios para facilitar y fomentar la denuncia anónima (089);
- VIII.- Atender en forma personalizada a la población, a través de barandillas establecidas en las instalaciones de policía, para clasificar y canalizar las denuncias realizadas para su resolución y seguimiento a las instancias de seguridad pública que corresponda, en los tres órdenes de gobierno;
- IX.- Restablecer la sensación de civilidad y seguridad entre la población, generando estrategias para dismantelar las organizaciones criminales y sus sistemas de apoyo, con la participación de la sociedad;
- X.- Identificar redes de complicidades y las estructuras financieras y logísticas que permiten a la delincuencia organizada operar en la impunidad, es decir, sus narcomenudistas, informantes, vendedores de artículos ilegales, talleres de dismantelamiento de autos, casas de seguridad, automóviles, en los lugares donde suele prosperar la delincuencia;
- XI.- Dar seguimiento puntual a los casos reportados, a efecto de informarle, a la persona que denuncia, el curso, tramite y/o resolución del mismo; y
- XII. Las demás que le confiera el Comisario.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Policía de Proximidad Social se integrará con:

- I. Jefatura de Prevención del Delito;

II. Unidad DARE; y

III. Unidad de Policía Comunitaria;

Las funciones de las unidades antes descritas se encuentran definidas en el Manual de Organización de la Comisaría de la Policía Preventiva.

CAPÍTULO X **De la Dirección Técnica**

Artículo 36. La Dirección Técnica está ubicada en el nivel operativo de la estructura orgánica de la Comisaría, el cual se encarga del control y mantenimiento de los vehículos y del armamento. Depende del Comisario y es nombrado por éste, debiendo cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 37.- La Dirección Técnica tiene las siguientes funciones:

- I. Vigilar el uso adecuado del armamento, unidades, equipo de comunicación, uniformes, vehículos y equipo en general con que está dotada la corporación;
- II. Elaborar y aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos adscritos a la Comisaría;
- III. Mantener informado al Comisario de las novedades detectadas en el armamento, vehículos, equipo de comunicación, uniforme y equipo en general;
- IV. Transformar las decisiones del superior jerárquico en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
- V. Coordinar la profesionalización del personal de la Comisaría;
- VI. Tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias que observe en las actividades bajo su responsabilidad;
- VII. Rendir informe trimestral;
- VIII. Realizar los trámites necesarios para la renovación de la licencia colectiva de armas, y la adquisición y abastecimiento de vestuario, equipo y material, ante las instancias correspondientes; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia se les asigne.

Para el más eficiente y eficaz ejercicio de las funciones de la Dirección Técnica, tiene las siguientes áreas:

- I.- Deposito General de Armamento y Municiones;

II.- La Sección de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles; y

III.- Sección de Control de Vehículos.

Las funciones de las unidades orgánicas antes descritas se encuentran definidas en el Manual de organización de la Comisaría de la Policía Preventiva.

TÍTULO TERCERO De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I De la Integración de los Órganos Colegiados

Artículo 38.- Conforme al artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Transitorio Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención del delito, investigación y proximidad social, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

- I.- Comisión Municipal de Honor y Justicia.
- II.- Comisión Municipal de Carrera Policial y
- III.- Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II La Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 39.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, por faltar en tres ocasiones a las convocatorias para promoción, o que habiendo participado en los procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él; por haber alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; por qué en su expediente no acumule méritos suficientes a criterio de las comisiones para conservar su permanencia, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, obligaciones específicas, deberes y prohibiciones de conformidad con las disposiciones relativas al régimen de carrera policial y del régimen disciplinario y demás disposiciones aplicables,

correspondiéndole además consignar a los elementos ante las autoridades competentes cuando la falta constituye un delito.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 41.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal quien la presidirá, o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el titular del Departamento de Supervisión Interna de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, mismo que tendrá voz informativa pero no voto;
- III. Un Vocal Regidor. Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión de Justicia del Ayuntamiento;
- V. Un Vocal Síndico Municipal;
- VI. Un Vocal Comisario; y
- VII. Un Vocal Oficial y/o Director de Despliegue Operativo.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Artículo 42.- Compete a la Comisión Municipal de Honor y Justicia conocer los asuntos relacionados con:

- I. Actos u omisiones de los elementos de la Comisaría que impliquen una falta a las obligaciones que se establecen en el capítulo III del título séptimo del presente ordenamiento;
- II. Actos u omisiones que impliquen una falta a los deberes que se establecen en el capítulo IV del título séptimo del presente ordenamiento;

- III. Actos u omisiones que impliquen una falta a las prohibiciones que se establecen en el capítulo V del título séptimo del presente ordenamiento;
- IV. La reputación de la Comisaría;
- V. La negligencia en el servicio que no constituya un delito;
- VI. Los vicios de drogadicción, alcoholismo y juegos prohibidos por la ley, que ocurran dentro de la corporación;
- VII. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos, los productos o instrumentos de un hecho delictuoso;
- VIII. Los casos en que por queja de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir posibles ilícitos como cohecho, peculado, concusión u otros a los que se refiere el título séptimo del código penal para el Estado de Jalisco, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público; y
- IX. Las demás que se establezcan en las normas aplicables.

De las facultades de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 43.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Comisaría deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaría, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente Reglamento.
- IV. Otorgar reconocimientos, recompensas y estímulos a nombre del Ayuntamiento a los policías de carrera;
- V. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y
- VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 44.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano juzgador independiente contará para el desempeño de sus funciones con el apoyo del Departamento de Supervisión Interna del Consejo Municipal de Honor y Justicia, mismo que conocerá y sustanciará los procedimientos hasta el punto de resolución de los asuntos que se conozcan.

Artículo 45.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe reunirse previa convocatoria que para tal efecto realice el Presidente Municipal con veinticuatro horas de anticipación. Para sesionar válidamente deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46.- El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia normará el funcionamiento de la Comisión, del Departamento de Supervisión Interna y la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 47.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial así como vigilar que se los policías de carrera cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia.

De la Integración de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 48.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Vocales Regidores de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV. Dos miembros de la corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- V. Dos representantes del sector académico asentados en el Municipio a invitación expresa del Presidente Municipal; y
- VI. Dos representantes del sector privado asentados en el Municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal.

Artículo 49.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial, nombrarán un suplente que los suplirá en su ausencia y tendrá voz y voto.

De las facultades de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 50.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; al ingreso; que abarca el reclutamiento; a la selección de aspirantes; que abarca el control de confianza, la formación inicial, y la certificación; a la permanencia ; que abarca la contratación, la inducción, la formación continua, la evaluación para la permanencia; la promoción y los estímulos; y el sistema disciplinario; que abarca la separación y retiro;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los elementos;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- X. Establecer las comisiones transitorias, que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XI. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;

- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio;
- XIV. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio; y
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 51.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes; Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;
- VIII. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
- IX. Conocer, validar y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño;

- X. Coordinar y aplicar la evaluación del desempeño a los policías de carrera;
- XI. Conocer y validar la certificación de los elementos de la Comisaría;
- XII. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
- XIII. Vigilar que los elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la corporación;
- XIV. Validar los resultados del proceso de promoción;
- XV. Proponer y validar las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;
- XVI. Nombrar al coordinador municipal que supervise la implantación y aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos; y
- XVII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

Artículo 52.- La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cuantas veces sea necesario, en la sede de la corporación, o en lugar distinto dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga que se determine, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 53.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos a tratar.

Artículo 54.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Carrera Policial normará el funcionamiento y vida interna de la Comisión, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos de la materia.

De la Interpretación

Artículo 55.- La Comisión Municipal de Carrera Policial para la aplicación del presente Reglamento, lo interpretará conforme a su literalidad y en caso de duda recurrirá a los lineamientos que en la materia establezca la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV
Del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal

Artículo 56.- Con el propósito de representar a la sociedad del Municipio en materia de seguridad pública, el Gobierno Municipal contará con un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 57.- El Consejo contará de manera enunciativa más no limitativa con los siguientes Consejeros:

- I. Un Presidente del Consejo, que será designado por el Presidente Municipal, quien no podrá ser funcionario público e cualquiera de los tres Órdenes de Gobierno;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo;
- III. Al menor un Representante Vecinal por cada una de las zonas en que está dividido el Municipio. Estos representantes serán ratificados por el Ayuntamiento, de las solicitudes de integración que presenten ante el Consejo Ciudadano, los representantes de las Asociaciones Vecinales reconocidas por el Municipio y que acredite la personalidad con la que comparece;
- IV. El Presidente o un integrante de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- V. El Presidente o un integrante de la de la Comisión de Reclusorios del Ayuntamiento;
- VI. El Comisario;
- VII. Los titulares, o la persona que estos designen, de las dependencias de la Administración Municipal que de manera directa o indirecta tengan injerencia en temas de seguridad pública;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- IX. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- X. Al menos un representante de las siguientes organizaciones e instituciones que manifiesten su interés de conformar el Consejo:
 - a) De las cámaras industriales radicadas en el municipio;
 - b) De la Cámara de Comercio de Tlajomulco de Zúñiga;

- c) Instituciones de Educación básica y superior del sector público del municipio;
- d) Instituciones de Educación básica y superior del sector privado que tenga instalaciones en el Municipio;
- e) Un representante de las Asociaciones de Padre de Familia de educación básica en el Municipio; y
- f) Del Consejo Consultivo Empresarial de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI.- El Representante del Ayuntamiento ante el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado; y

XII.- Los demás que en calidad de invitados se consideren necesarios a juicio del Consejo.

El cargo de Consejeros e invitados que se confiere a las personas designadas en este artículo es honorífico.

El Secretario Técnico solo tendrá voz informativa en la Sesiones del Consejo.

De las atribuciones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal

Artículo 58.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre el estado en que se encuentra la función pública de seguridad pública;
- II. Conocer y analizar informes, estudios y expedientes sobre la situación de la función pública de seguridad pública;
- III. Formular políticas o acciones para la participación ciudadana y vecinal en el servicio de seguridad pública;
- IV. Proponer estrategias y acciones de seguridad pública;
- V. Solicitar la destitución, cese o remoción de los elementos que se alejen del cumplimiento de su deber, a través de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VI. Realizar reconocimientos al buen desempeño de los elementos;
- VIII. Proponer políticas y acciones para la prevención de adicciones;
- IX. Crear las Comisiones de Trabajo que considere conveniente en el ámbito de su competencia;

- X. Tener acceso a la información sobre los recursos económicos y materiales de la Dirección;
- X. Estructurar un programa y agenda del Consejo Ciudadano;
- XI. Recibir propuestas e iniciativas de la ciudadanía en las oficinas que para tal efecto instale el Consejo Ciudadano;
- XII. Medir la percepción de la población a través de indicadores de desempeño de la actuación policial; como los que genera el INEGI, o a través de sondeos de opinión como encuestas, entre otros; y
- XIII. Las demás que con motivo de sus competencias le sean asignadas en materia de seguridad pública.

Artículo 59.- Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente que los represente con voz y voto. La participación de los miembros del Consejo será honorífica.

Artículo 60.- El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal sesionará cuantas veces sea necesario, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 61.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO CUARTO **Del Mando y la Integración**

CAPÍTULO I **Del Mando**

Artículo 62.- El mando es la autoridad que ejerce legalmente el Comisario sobre el personal integrante de la Corporación; reside en el propio titular y por ningún motivo será divisible.

Artículo 63.- El mando es titular, cuando se ejerce en propiedad por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 64.- Es interino, cuando se ejerce en sustitución por órdenes expresas del Presidente Municipal.

Artículo 65.- Es accidental, cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en casos de enfermedad, licencia, comisiones fuera de plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones.

Artículo 66.- Es Incidental, cuando un Inferior lo desempeña por ausencia momentánea del superior jerárquico que no esté imposibilitado para ejercerlo.

Artículo 67.- En los casos del mando interino y, o accidental, los suplentes tendrán las mismas obligaciones, derechos y atribuciones que corresponden al Titular.

Artículo 68.- Con el Mando Incidental sólo se tendrán las mismas obligaciones momentáneas mientras se presenta el superior. Quien lo ejerza, se limitará a cumplir las órdenes que reciba, dando parte inmediatamente al superior que supla.

Artículo 69.- El Mando Accidental o Incidental recaerá en la clase inmediata menor al que lo rige; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomará el que sea designado.

Artículo 70.- El mando se ejercerá en el siguiente orden jerárquico:

- I. El Comisario;
- II. Oficial;
- III. Suboficiales con perfil de supervisión;
- IV. Policía Primero;
- V. Policía Segundo;
- VI. Policía Tercero; y
- VII. Policía.

CAPÍTULO II

De la Integración de los Mandos

Artículo 71.- La estructura jerárquica y funciones en orden ascendente en la Comisaría comprenden:

- I. **Policía**, con responsabilidad del control y conducción de las unidades primarias en la organización;
- II. **Policía Tercero**, con responsabilidad de enlace y supervisión entre el mando de unidades especializadas con capacidad de autonomía y los Oficiales subalternos integrantes de las mismas;
- III. **Policía Segundo**, con responsabilidad de controlar y dirigir las operaciones de unidades especializadas en una actividad policial con capacidad táctica autónoma;
- IV. **Policía Primero**, con Responsabilidad sobre la interpretación y ejecución de las políticas de acción policial que le son giradas respecto de la totalidad del servicio específico que dirige;
- V. **Suboficiales con perfil de supervisión**, con responsabilidad de verificar que todo el personal operativo realice y dé el debido cumplimiento a las órdenes emanadas del Oficial a través de los puestos de mando, teniendo la obligación de informar inmediatamente y por escrito a su superior jerárquico de las faltas u omisiones en que incurran los elementos operativos;
- VI. **oficial con perfil de dirección**, con funciones de coordinación, tanto operativa como administrativa y con capacidad de suplir al titular de la Comisaría en su ausencia; y
- VII. **Comisario**, con plena autoridad en la organización y dirección de seguridad pública, principal responsable del funcionamiento de dicho organismo ante el Presidente Municipal.

Artículo 72.- Todo el personal comprendido en el artículo anterior, tiene la obligación de contar con los conocimientos requeridos para todos los grados inferiores a su rango los de su propia categoría, y los correspondientes a su grado inmediato superior.

Artículo 73.- Cada categoría recibirá las percepciones que determine el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO III **De las Insignias**

Artículo 74.- Insignias son las señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Comisaría.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaria, la utilización de insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 75.- Insignias que se establecen para cada grado en el presente Reglamento son para lograr un debido reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Comisaría, así como para

una adecuada determinación de los mandos que deba observarse entre los mismos.

Para el caso del personal con funciones de inteligencia e investigación, no portarán insignias.

Artículo 76- Las insignias que se usarán en la Comisaría, serán las siguientes:

- I. **Policía:** Lleva 1 cinta vertical en color plata y ésta se alinearán en el puño, enmarcada por los galones blancos de 1 cm. cada uno;
- II. **Policía Tercero:** Llevará 1 cinta en Color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1cm. cada uno;
- III. **Policía Segundo:** Llevará 2 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1cm. cada uno;
- IV. **Policía Primero:** Llevará 3 cintas en color plata en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho e irá centrada al puño, enmarcados por los blancos de 1cm. cada uno;
- V. **Suboficial:** Usará 1 pirámide con los picos hacia arriba, centradas en el puño, enmarcados por los galones blancos de 1cm. cada uno;
- VI. **Oficial:** Usará 2 pirámides con los picos hacia arriba, centradas en el puño, enmarcados por los galones blancos de 1 cm. Cada uno; y
- VII. **Comisario:** Usará 1 estrella de 5 picos enmarcadas por los galones blancos de 1.0 cm. Cada uno.

Artículo 77.- Se prohíbe usar el uniforme con Insignias que no estén autorizadas por este Reglamento salvo el caso que la Comisaría por disposición especial justificada, conceda la autorización correspondiente y las que correspondan a reconocimientos otorgados por el valor profesional, la perseverancia o el mérito que establece este reglamento.

CAPÍTULO IV De las Divisas

Artículo 78.- Son Divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Comisaría que permiten ser distinguidos de los demás cuerpos de seguridad del estado. Para el caso del personal con funciones de inteligencia e investigación, no portaran divisas.

Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaria, la utilización de divisas reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Artículo 79.- Las Divisas serán bordadas en tela, debiendo ir siempre fijadas al uniforme, referencialmente a dos centímetros del borde superior de la manga y al centro, de la manera que permita en todo caso su visibilidad.

Artículo 80.- Las Divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquiera otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido; para identificar plenamente al portador, en cuanto al mando territorial al que se circunscribe su función.

Artículo 81.- El personal de la Comisaría usará:

- a) Para mandos: cordón en color negro suspendido del hombro derecho, al que se sujetan por medio de un botón o broche bajo la hombrera, quedando las agujas y la roseta hacia el frente.
- b) Bandera Bordada.
- c) Estrella, bordados en hilo color plata.
- d) Bordados con Velero, la distinción de la División se dará mediante la confección del bordado en fondo azul con tipografía en hilo color plata con velero.
- e) Placa de Pecho.
- f) Placa de Kepi.
- g) Gafete: Metal con velero.
- h) Nombre sobre aluminio plata, pintado liso azul (Pantone 2768C)
 - La personalización de nombre y puesto se imprimirá en color plata en un tipo calcomanía.
- i) Nombre del cargo sobre aluminio plata. • Fondo azul (Pantone 2768C)
 - Grabado en alto relieve las palabras "Policía Municipal" y Estrella.
- j) Heráldica del Municipio sobre aluminio.
 - Fondo azul cobalto (Espacio vacío para colocar logo de la institución).
 - Grabado en alto relieve el Escudo del Municipio.

Artículo 82.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaría, el uso de Divisas pertenecientes a otras corporaciones de seguridad pública; el Comisario y el Oficial con perfil de dirección exigirán que sus subalternos cumplan con esta disposición.

CAPÍTULO V Del Equipo Reglamentario

Artículo 83.- El equipo Reglamentario lo constituye:

I.- El arma a cargo;

II.- El correa o forniture;

III.- Los chalecos antibalas;

IV.- Las vestimentas impermeables; y

V.- Las demás prendas que sin ser parte del uniforme de las insignias o de las divisas, sean accesorios de los señalados en las fracciones anteriores, o sean necesarios para el desempeño temporal o permanente, de actividades propias del servicio.

Los elementos operativos de la Comisaria que ejerzan funciones de seguridad pública, sólo podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubieren asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaria a la cual pertenecen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe el uso y la portación del arma de cargo, fuera de los horarios de servicio, para los elementos operativos de la Comisaria. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia a los ministerios públicos y elementos de la policía investigadora.

Artículo 84.- El equipo reglamentario que se entregue a cada uno de los elementos de la Comisaría, quedará bajo absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación, y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicte la Comisaría.

Artículo 85.- Es obligación del Comisario y del Oficial con perfil de dirección, cuidar y realizar las gestiones correspondientes para que el equipo reglamentario se preste a los elementos en óptimas condiciones de uso que permitan un adecuado rendimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 86.- Se prohíbe cubrir permanentemente las insignias, divisas y gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario de utilización temporal.

Artículo 87.- Las prendas del equipo reglamentario de utilización temporal, que por la naturaleza de su uso deban cubrir las insignias, divisas o cualquier elemento de identificación de los elementos de la Comisaría, deberán contener con proporciones suficientemente visibles, la mención de ser policía de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, para el efecto de permitir una rápida identificación por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VI
De la Identificación Oficial

Artículo 88.- Identificación oficial para los efectos del presente reglamento, es el documento que los elementos de la Comisaría portarán durante el tiempo que estén en servicio a efecto de acreditarse ante la ciudadanía, y que invariablemente revestirá la forma de una credencial plastificada, con las características generales establecidas en el presente capítulo; quedando, en consecuencia, prohibido el uso de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar.

Artículo 89.- La credencial a que se refiere el artículo anterior se fijará en el uniforme a la altura del pecho y contendrá cuando menos:

- I.- Fotografía de frente del portador;
- II.- Nombre completo del portador;
- III.- Cargo o grado jerárquico;
- IV.- Dirección, sector o área a la que pertenece;
- V.- Datos de identificación médica;
- VI.- Especificar el tipo sanguíneo, alergias y enfermedades crónicas que padezca el portador, en su caso;
- VII.- Huellas digitales, y firma del portador;
- VIII.- Firma del Comisario; y
- IX.- Código de barras.

Artículo 90.- Los datos mencionados en el fracción VI del artículo anterior, podrán consignarse al reverso de la credencial.

Artículo 91.- La credencial de identificación no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras.

Artículo 92.- Será motivo de expedición de nueva credencial de identificación el deterioro o la pérdida de la misma, en cuyo caso, el interesado deberá hacer el reporte de su extravío ante la autoridad correspondiente y anexará a la solicitud de su nueva credencial copia de dicho reporte, lo anterior para protección del solicitante, del mal uso que se pueda hacer de su credencial de identidad.

Artículo 93.- Los elementos de la Comisaría que dejen de prestar sus servicios, tendrán la obligación de entregar la tarjeta de identidad que les fue expedida, con el propósito de que no se haga mal uso de la misma, y ésta les será exigida por la Dirección Administrativa.

Artículo 94.- Las credenciales de identidad, pierden todo su valor después de cada período de contrato laboral lo que se indicará claramente en la misma al personal.

Artículo 95.- Siendo la credencial de identidad un documento oficial, queda terminantemente prohibida la impresión o venta de la misma por casas comerciales y dependencias no autorizadas.

CAPÍTULO VII De los Uniformes

Artículos 96.- El presente Capítulo tiene por objeto, establecer y regular los lineamientos a qué se sujetarán los elementos integrantes de la Comisaría en el uso de uniformes a fin de posibilitar su plena Identificación. Queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaria, en el ejercicio sus funciones, la utilización de uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Se prohíbe el uso del uniforme oficial fuera de los horarios de servicio para los elementos operativos de la Comisaria. Se exceptúan de lo anterior las áreas de investigación e inteligencia.

Artículo 97.-Uniforme, es la vestimenta que usan los elementos de la Comisaría, en actos de servicio y en los de relación social, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

Artículo 98.- El uniforme oficial para el personal de la Comisaría será el siguiente:

A. Camisolas

- Manga larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (frente y vuelta)
- Manga corta color blanco (frente y vuelta)

B. Pantalones

- Pie a Tierra
- Comando

C. Gorras

- Kepi
- Beisbolera

D. Chamarra.

E. Calzado.- Bota tipo comando de piel y suela antiderrapante.

PERSONAL DEL ESCUADRÓN MOTORIZADO

a) Pantalones

- *Pie a Tierra
- *Comando

b) Camisolas

* Manga Larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (Frente y vuelta)

* Manga corta color blanco (frente y vuelta)

c) Calzado media bota color negro.

d) Casco de motocicleta.

e) Chamarra igual a la especificada del personal operativo.

PERSONAL DEL ESCUADRON CICLO POLICIA.

a) Pantalón corto o pants azul marino.

b) Camisolas

• Manga larga color azul (frente y vuelta) manga corta color azul (frente y vuelta)

• Manga corta color blanco (frente y vuelta)

c) Zapatos tenis Negros.

d) Casco azul.

e) Chamarra igual a la especificada del personal operativo

PERSONAL DE TALLER MECÁNICO

Overol color azul marino con la leyenda "Mecánico" en la espalda.

Calzado media bota color negro.

PERSONAL FEMENINO ADMINISTRATIVO

Falda o pantalón en color gris, blusa blanca manga larga, zapatilla color negro, medias color natural, bolsa color negro.

TÍTULO QUINTO

De las Condiciones Generales de Trabajo

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Policial

Artículo 99.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, de carácter obligatorio y permanente para las instituciones de seguridad pública y sus integrantes, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los elementos operativos; tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos,

elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 100.- Es obligación de las instituciones de seguridad pública la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública; se proporcionará ponderando y preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 101.- La carrera policial para los elementos operativos de seguridad pública, es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos señalados en el artículo anterior.

De acuerdo a lo anterior, conforme al Transitorio Segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se tiene que elaborar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismo que regulará la implementación de la carrera policial en la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal.

Para el caso el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, reconocimientos y despido del personal administrativo de la Comisaria, se aplicará lo que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.

CAPÍTULO II Del nombramiento

Artículo 102.- Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación administrativa entre la Comisaría y el elemento en el que se determina la adscripción, que podrá ser cambiada de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que por ello se modifiquen las prestaciones salariales; surtiendo efectos de obligar al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 103.- Los nombramiento podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;
- II. Interino cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del titular que exceda de seis meses; o

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo fecha cierta de terminación;

Artículo 104.- El nombramiento aceptado obliga al elemento a regir sus actos por el concepto de profesionalismo y a cumplir con los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente.

Artículo 105.- Todo elemento antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ambas emanen.

Artículo 106.- Cuando el elemento sea cambiado de adscripción por necesidades del servicio, en forma eventual o definitiva de un área o zona a otra, conservará los derechos adquiridos con motivo de la relación administrativa.

Artículo 107.- Queda prohibido utilizar los servicios de personas que carezcan de nombramiento o contrato.

C A P Í T U L O III **De la Jornada y Horarios de Trabajo**

Artículo 108.-La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los elementos de la Corporación deben laborar de conformidad con los horarios establecidos para la prestación del servicio y determinado en sus respectivos nombramientos o contratos.

Artículo 109.-Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra, durante el cual el elemento en forma continua o discontinua, se encuentra a disposición de su área de trabajo. Los mandos tomarán las medidas necesarias para permitir que el elemento recupere condiciones físicas, facultades y habilidades propias, antes de otorgarle una nueva comisión, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 110.- Todo el personal deberá presentarse a laborar en su horario establecido, considerándose una tolerancia de 15 quince minutos, mismos que se tomarán para efecto de control de asistencia; si llegare después de los 15 minutos se considerará como retardo injustificado. Quien se presente a laborar después de transcurridos 30 minutos de la hora establecida, para ingresar, se tendrá como falta injustificada. Si después de tres días hábiles no presenta justificación por escrito, con el visto bueno del jefe inmediato, la falta injustificada se computará como falta definitiva.

Aquel elemento que acumule tres retardos injustificados en una quincena, se hará acreedor a una sanción que consistirá en la suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo, previa notificación por escrito un día antes.

Artículo 111.- Podrá haber horarios especiales de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, las que serán establecidas por la Comisaría.

CAPÍTULO IV

De la Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo

Artículo 112.- Con el objeto de que la función pública que presta la corporación sea eficiente el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los elementos, se regulará conforme a lo dispuesto por este capítulo.

El sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo será a través de lista o control de fatiga. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores.

Artículo 113.- Los elementos están obligados a firmar la lista de asistencia, la entrada y salida de labores. La omisión de alguno de estos registros sin causa que lo justifique se considerará como falta de asistencia.

Así mismo, en el caso del control de fatiga, estar presente al momento de pasar la lista.

Artículo 114.- Se concederá media hora de tolerancia para el inicio o término de la jornada laboral sin ninguna otra prórroga para las madres trabajadoras que se encuentran en periodo de lactancia por un periodo de 5 meses contados a partir de la fecha de terminación de su incapacidad postnatal.

CAPÍTULO V

Del día, lugar de pago y forma de pago

Artículo 115.- El día considerado para el pago de salario a los elementos, será cada 15 días, el lugar y la forma de pago será la que establezca la corporación.

El personal tendrá los siguientes tres días hábiles al cobro de la misma, para formalizar el pago correspondiente.

Capítulo VI

De las Pruebas de Control de Confianza

Artículo 116.- Todos los candidatos al ingresar a la corporación, así como los elementos activos de la Comisaría que ostenten una categoría jerárquica de las establecidas en este reglamento a efecto de lograr su permanencia, tienen la obligación de someterse a las Pruebas de Control de Confianza, establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y en Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso del personal administrativo, aplicará las mismas pruebas, sólo que se harán de acuerdo a las características solicitadas por los perfiles de puestos establecidos.

Para efectos de la revalidación de la licencia colectiva de uso de armamento, los elementos tendrán que aplicarse el examen toxicológico dos veces al año.

Artículo 117.- Para los efectos del artículo anterior se deberá de aplicar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos en lo relativo a las pruebas de control de confianza.

CAPÍTULO VII

De la Intensidad, Calidad y Productividad de Trabajo

Artículo 118.- La Comisaría, empleará a los elementos que sean necesarios para la prestación de la función pública de seguridad, a través del Desarrollo Policial, que implica la planeación, reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, inducción, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, y separación y retiro, mismo que estará soportado a través del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

Para el caso de la contratación de personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 119.- Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para la Comisaría, deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Los aspirantes a las aéreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) Aspirantes a las áreas de reacción, los estudios de enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones que deriven de la misma; y
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y además deberá de presentar la siguiente documentación:
- a) Solicitud de empleo o Curriculum Vitae;
 - b) Constancia de estudio;
 - c) Los profesionistas (Cédula Profesional y Título);
 - d) Dos cartas de recomendación;
 - e) Carta de no antecedentes penales;
 - f) Cartilla militar (para varones);
 - g) Registro federal de contribuyentes (en caso de estar dado de alta);
 - h) Registro del IMSS (encaso de estar afiliado);
 - i) 2 fotografías tamaño credencial;
 - j) Acta de nacimiento; y
 - k) Credencial de Elector.

Artículo 120.- Para el personal de carrera policial son requisitos de permanencia en el trabajo, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) Investigación, enseñanza Superior;
 - b) Prevención, enseñanza media superior;
 - c) Reacción, enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Para el caso de los requisitos de ingreso y permanencia del personal administrativo será el establecimiento en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y los reglamentos internos de trabajo que se creen para tal fin.

Artículo 121.- Todo elemento que forme parte de la Corporación deberá tener su certificado único policial expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza y el cual deberá revalidar cada 3 años. La Comisaría se abstendrá de contratar y emplear a personas que no cuentan y cumplen con dichos requisitos.

Artículo 122.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro Estatal de control de confianza respectivo; no podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

Artículo 123.- Los elementos tendrán un Perfil de Capacitación y los cursos o talleres de éste, formarán parte de los programas de capacitación municipal anuales, siendo la ejecución un derecho y una obligación para ambas partes. Asimismo, los elementos de nuevo ingreso, deberán cubrir un programa de inducción. Los programas de capacitación y de inducción, se apegarán a lo estipulado en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos. Durante los cursos los elementos gozaran de su sueldo.

Artículo 124.- Cuando las necesidades de la función pública lo requieran, el Comisario podrá cambiar la adscripción del elemento, conservando éste sus derechos.

Artículo 125.- Todos los elementos tendrán derecho a ser promovidos para ocupar las vacantes que se originen en la corporación, considerando los requisitos señalados en el proceso de promoción del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su manual de procesos.

Para el caso de la promoción del personal administrativo se aplicarán las normas establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en su título sexto relacionado al servicio civil de carrera municipal.

TITULO SEXTO

Del Régimen de Remuneraciones y Prestaciones

Artículo 126.- El Gobierno Municipal establecerá un sistema de remuneraciones y prestaciones para los miembros de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, de acuerdo a las funciones que desempeñen.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, se realizará conforme a las siguientes bases establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO I

Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 127. La remuneración es la percepción que debe pagarse al elemento operativo por la función que realice, sin que se consideren servidores públicos, ya que se rigen a través de un acto condición que regula la relación

entre el Estado y los municipios con los miembros de las instituciones de seguridad pública, los que no pueden considerarse contratos de trabajo conforme a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las modificaciones a los presupuestos de egresos que resuelvan aumentos salariales deben estar fundadas y motivadas.

La remuneración y demás prestaciones de los elementos operativos, en ningún caso pueden ser disminuidas, pero sí pueden permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Artículo 128. Las remuneraciones se efectuarán en los términos en que la Comisaria lo establezca.

Artículo 129. El plazo para el pago de la remuneración no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, la remuneración se cubrirá anticipadamente.

Artículo 130.- La Corporación cubrirá a los integrantes de la Comisaría una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

La remuneración de los servidores públicos deberá cumplir con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; será conforme a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, debiendo fijarse anualmente en los presupuestos de egresos respectivos.

Al determinarse la remuneración con excepción de los titulares de las autoridades a que se refiere este reglamento, se tomará en cuenta su antigüedad, capacidad, nivel académico, productividad y responsabilidad, a la par de cumplir con los otros principios y la demás normatividad aplicable.

El sueldo será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- II. Ningún elemento podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente;

III. Ningún elemento podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Comisario en el presupuesto correspondiente; y

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus ingresos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 131.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 132.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 133.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local Municipal.

Artículo 134.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuido durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referidos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 135.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de la corporación presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 136.- Está prohibida la imposición de multas, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 137.- El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 138.- Los elementos tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días, sobre sueldo promedio, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pago.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

CAPÍTULO II De las Retenciones y Descuentos

Artículo 139.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la corporación cuando se trate:

- I. De deudas contraídas con la Corporación por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Del cobro de cuotas o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que se manifieste previamente de manera expresa conformidad;
- III. De aquellas ordenadas por el Instituto de Pensiones del Estado;
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor;
- V. De descuentos en favor de Instituciones de Seguridad Social;
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, así como de su uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito; y
- VII. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;

El monto total de los descuentos será el que convengan el elemento y la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, sin que pueda ser mayor de treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y VI, de este precepto.

Artículo 140. La remuneración no es susceptible de embargo judicial o administrativo, fuera de lo establecido en la fracción IV del artículo anterior.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 141.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna Comisión, los integrantes de la corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

CAPÍTULO III **Del Régimen de Prestaciones**

Artículo 142.- Todos los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal recibirán las prestaciones establecidas y que se lleguen a establecer en la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco así como las prestaciones que se determinen por la administración municipal con acuerdo de Ayuntamiento y las demás prestaciones que se deriven de la adopción o aplicación de alguna ley especial, reglamento, acuerdo o convenio que se celebre con la federación o el estado o con ambos.

Artículo 143. Los elementos operativos tendrán derecho a los servicios asistenciales que otorga el Instituto de Pensiones del Estado, en los términos establecidos en la ley de la materia.

CAPÍTULO IV **De las Vacaciones**

Artículo 144.- Los elementos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando un elemento no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los elementos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 145.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá la cantidad equivalente a un veinticinco por ciento sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual.

Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 146.- Cuando los elementos se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retornarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO V **De las Licencias**

Artículo 147.- Las licencias para separarse del cargo de manera voluntaria y temporal deberán ser autorizadas por el superior jerárquico del solicitante y además el titular de la Comisaria, a excepción de los casos en que conforme a esta ley se requiera procedimiento distinto, y una vez en vigencia suspenderán el goce de la remuneración y demás prestaciones establecidas por el presente ordenamiento.

Artículo 148.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la corporación.

Artículo 149.- Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

La dependencia, previo el estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia a sus servidores públicos hasta por sesenta días por cada año calendario sin goce de sueldo, siempre que el solicitante tuviere, por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los elementos, hasta por 30 días, cuando éstos tengan por lo menos 6 meses de antigüedad en el servicio.

Cuando los servidores públicos aspiren a un cargo público de elección popular, se le concederá permiso o licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales.

Artículo 150.- Las licencias que se concedan a los elementos de la corporación, son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 151.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a sesenta días para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario, y
- II. En las licencias mayores de cinco días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 152.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos de la corporación y a juicio del Comisario, para separarse del servicio activo, para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempleo correspondiente de dicho encargo.

Artículo 153.- Cuando los elementos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Comisaría les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo.

Artículo 154.- Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los servidores que tengan más de tres meses pero menos de cinco años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo;
- II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta noventa días con goce de sueldo íntegro, hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta ciento veinte días más, sin sueldo; y
- III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.

Artículo 155.- Tratándose de licencias otorgadas a elementos que sean electos a algún cargo de elección popular, cuando las mismas sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente.

Artículo 156.- Para cubrir el cargo de los elementos que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los mismos, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los días de descanso obligatorios

Artículo 157.- Los servidores públicos dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio y de las disposiciones oficiales para designar días no laborables.

Artículo 158.- Por cada seis días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos.

Artículo 159.- Son irrenunciables la remuneración devengada, indemnizaciones y demás prestaciones otorgados en los términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco que se deriven de la función prestada.

Queda prohibido para todo elemento operativo otorgar o recibir prestaciones distintas a las establecidas en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 160.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 161.- La seguridad social será proporcionada por las instituciones de seguridad social a los elementos operativos y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con alguna institución federal, estatal u

organismo público descentralizado que sea instrumento básico de la seguridad social, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales.

La Comisaria de la Policía Preventiva Municipal tendrá la obligación de afiliar a todos los elementos operativos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Artículo 162. Al personal de la Comisaria, se le garantizará su acceso a los servicios necesarios para preservar su salud.

Los servicios de salud otorgados, deberán permanecer vigentes hasta seis meses después de que el elemento haya dejado el cargo, conforme a la disponibilidad presupuestal y los montos asegurados se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Los gastos del otorgamiento de los servicios de salud, sea cual fuere la forma que se elija, correrán a cargo del erario público, pero por ningún motivo se contratarán pólizas con pacto de reembolso a favor de los elementos operativos asegurados.

Cuando deba operar un reembolso con motivo de la suscripción de un contrato de seguro, aquel siempre será en beneficio del erario público.

Artículo 163. Tratándose de enfermedades no profesionales, el elemento operativo tendrá derecho a que, por conducto del servicio médico respectivo, se expida la incapacidad correspondiente, a fin de que le sea cubierta la remuneración en la forma y términos que marca el artículo 154 de este Reglamento.

Artículo 164. Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los elementos operativos se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen serán con goce de su remuneración íntegra.

Artículo 165. La Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, en caso de muerte del elemento operativo, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, cuando menos dos meses de su remuneración como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

CAPÍTULO VIII

De los Derechos de los Policías

Artículo 166.- El policía tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

- II. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia, y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- II. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada Comisaría y el reglamento respectivo;
- III. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que se establecen, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal y su Reglamento, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIII. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas y sin costo alguno para el personal;
- XIV. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio,

- recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;
- XV. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la Comisaria o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;
- XVI. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;
- XVII. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;
- XVIII. Cuando un integrante de la corporación falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:
- a) Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y
 - b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XIX. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XX. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XXI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XXII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XXIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los derechos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el título segundo y los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

Capítulo IX **De los Estímulos y Reconocimientos Policiales.**

Artículo 167.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 168.- Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 169.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 170.- Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán los estímulos previstos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 54-Bis y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

Artículo 171. Quedan prohibidas las subvenciones en efectivo o en especie destinadas al disfrute privado del elemento operativo, así como bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, distintas a las establecidas en este reglamento, ya sea enunciadas como compensaciones, ayudas, bonos o cualquiera otra denominación, salvo aquellos que el ayuntamiento determine conforme a sus respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 172. Los estímulos también podrán emanar de los convenios de coordinación que el Ejecutivo estatal celebre con la Federación, en cuyo

caso las reglas para su otorgamiento se determinarán por lo establecido en dichos convenios.

Artículo 173. Los elementos operativos que integran a la Comisaria a excepción del Suboficial, Oficial y Comisario, pueden recibir estímulos o compensaciones, mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en la plantilla de elementos operativos de la Comisaria;
- II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los elementos operativos, en ningún caso pueden ser superiores a la remuneración mensual que perciban;
- III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del elemento operativo público que corresponda; y
- VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los elementos operativos merecedores de ellos, deben publicar en los medios de divulgación correspondientes de la Comisaria.

Los elementos operativos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurrir en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO SÉTIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 174.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 175.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 176.- De conformidad con el presente reglamento, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 177.- El presente régimen regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 178.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 179.- El régimen disciplinario se integra por las sanciones, las correcciones disciplinarias, el procedimiento de responsabilidad administrativa, y por el procedimiento de separación a que se refiere este reglamento.

Artículo 180.- El personal de la Comisaría que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción o correctivo, de acuerdo a la gravedad de su falta, sin perjuicio de que si constituye un delito, se aplique la ley respectiva.

CAPÍTULO II **De la Disciplina**

Artículo 181.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera policial, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, código de ética, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 182.- La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Comisaría, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta corporación.

Artículo 183.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 184.-La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Primera Sección De las Obligaciones de los Policías

Artículo 185.- Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior; o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la Jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen en la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerla por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXI. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre, en servicio;

XXV. Mantener el buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de Procedimientos que señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas ya los hechos ocurridos;

XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substancial procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u

omisiones de un superior jerárquico deberá informado al superior jerárquico de éste;

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateas, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumidas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XLI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;

XLIV. Ser disciplinados y Respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;

XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;

XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;

XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Comisaría, así como a sus jefes y mandos superiores;

XLIX. Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;

LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

LII. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;

LIII. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;

LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y

LVI. Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las obligaciones establecidas en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 55 y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

Segunda Sección De los Deberes

Artículo 186.-El servicio exige que los miembros de la Comisaría, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar.

La disciplina es la norma que debe ajustar la conducta de todos los elementos de la Comisaría, la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 187.- Todo el personal de la dependencia, quedará supeditado a las órdenes del Comisario, en los términos de este reglamento.

Artículo 188.- Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los derechos humanos, a la legalidad y al medio ambiente.

Artículo 189.-Independientemente de los deberes que le marca la Ley de los Servidores públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el personal integrante de la Comisaría de la Policía Preventiva, deberá:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal;
- III. Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencias al recibirlos;
- IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;
- VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;

VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;

IX. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;

X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;

XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;

XII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;

XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;

XV. Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Síndico o al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;

XVI. Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;

XVII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;

XVIII. Los conductores de vehículos oficiales; solo podrán operarios portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;

XIX. Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación,

actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;

XX. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;

XXI. Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio.

XXII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y

XXIII. Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Dirección General y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la Comunidad en las Labores.

Artículo 190.- Todo servidor público que pertenezca a la Comisaría de la Policía Preventiva y que conozca de alguna infracción a éste ordenamiento y demás normas de carácter municipal, tiene la obligación de comunicarlo a las autoridades competentes.

Artículo 191.- Cuando ocurra algún siniestro, desastre o desorden público, el servidor público de la corporación informará inmediatamente a la autoridad correspondiente, prestando los primeros auxilios que fueran necesarios.

Artículo. 192.- El Superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la estimulación y la obediencia de sus subordinados y sólo deberá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina, haciendo que se obedezcan sus órdenes en actos de servicio.

Artículo 193.- El Superior será responsable del orden en las fuerzas que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio sin que pueda disculparse, en ningún caso con la omisión y descuido de sus inferiores.

Artículo 194.- Todo superior que mande fuerza, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las leyes, reglamentos, y órdenes emanadas de la superioridad y no propalara especies que impidan el cumplimiento del deber.

Artículo 195.- Los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva, deberán demostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona, sus compañeros y la sociedad.

Artículo 195.- Rehusará a todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina y no dará su palabra si no puede cumplir lo que ofrece.

Artículo 196.- El personal administrativo, y de apoyo en las labores de la Comisaría, se sujetara a las disposiciones, órdenes y consignas que dicte el Comisario por sí, o por conducto del Director Administrativo, obligándose a

ser puntual en los horarios que se establezcan y procurando ser cumplido y discreto en sus obligaciones; así como presentable en su persona.

Artículo 197.- Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que les imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá presentarse ante el Comisario en demanda de justicia.

Artículo 198.- Cuando eleven quejas infundadas, hagan públicas falsas imputaciones, cometan indiscreciones en asuntos del servicio, serán sujetos a procedimiento administrativo ante el Consejo Municipal de Honor y Justicia, para que sea ésta la que imponga la sanción correspondiente, y si el acto es considerado como tipificado delito, se procederá a dar parte al representante social para los efectos legales correspondientes.

Artículo 199.- Los elementos operativos de la Comisaría, estarán obligados a saludar a sus superiores, así como corresponde el saludo a los subalternos, de un superior jerárquico.

Artículo 200.- El elemento operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva, deberá estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación.

Tercera Sección De las Prohibiciones

Artículo 201.- Se prohíbe a los elementos toda conversación que manifieste tibieza en el servicio.

Artículo 202.- Jamás se sentarán en el suelo estando uniformados ni cometerán acción alguna que se traduzca en desprestigio de la institución o que cause menosprecio a su persona.

Artículo 203.- Queda estrictamente prohibido a todo el que tiene mando aceptar obsequios de sus inferiores, por consiguiente se tratará de evitar que promuevan o colecten suscripciones con ese objeto.

Artículo 204.- Esta estrictamente prohibido a los miembros de la Comisaría de la Policía Preventiva:

- I. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;

- IV. Abandonar el servicio, arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto;
- V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII. Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le baya asignado para el desempeño de su empleo;
- VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables, conforme a la ley penal;
- IX. Los miembros de la Comisaría de la Policía Preventiva cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos;
- X. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;
- XI. Portar armas de fuego fuera de las horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular;
- XII. Portar, durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio;
- XIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Falsificar o alterar documentación oficial de la Comisaría;
- XV. Dar informes falsos a sus superiores; o
- XVI.- En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las prohibiciones establecida en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 55 y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

CAPÍTULO III **De las Sanciones**

Artículo 205.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal del Consejo Municipal de Honor y Justicia, por incumplimiento de requisitos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás normas establezcan, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 206.- La aplicación de sanciones por el Consejo Municipal de Honor y Justicia se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por los órganos de control interno de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 207. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso o juicio ordinario contra esta medida.

Artículo 208. Son causales de sanción las siguientes:

- I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;
- III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

- VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;
- VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la Comisaría, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;
- XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XIV. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

- XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Comisaría, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;
- XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;
- XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;
- XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin

causa justificada;

- XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;
- XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;
- XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;
- XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y
- XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes.

Artículo 209. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

- I. Amonestación con copia al expediente;
- II. Suspensión temporal;
- III. Remoción; y
- IV. Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 210.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Primera Sección Amonestación con copia al expediente

Artículo 211.- La amonestación es el acto en el cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del elemento operativo.

Segunda Sección Suspensión temporal

Artículo 212.- La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y la Comisaría, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, y de las demás disposiciones legales y aplicables.

Artículo 213.- La suspensión antes señalada, será sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Comisaría de pagar el servicio y demás prestaciones.

Artículo 214.- En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley.

Artículo 215.- Para los efectos de la presente sanción se seguirá el mismo procedimiento para la remoción que señala este ordenamiento.

Artículo 216.- Las anotaciones sobre la falta incurrida y la duración de la suspensión temporal deberán anotarse en las boletas correspondientes y éstas figurarán en el expediente del infractor. El que reciba orden de separación temporal, ésta deberá ser por escrito y deberá comunicarla al superior de quien dependa.

Artículo 217.- Se deberá informar al Comisario y a la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la persona que impida el cumplimiento de una separación temporal o del que permita que se quebrante, así como del que no la cumpla.

Artículo 218.- La separación temporal deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

Tercera Sección Remoción

Artículo 219.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Comisaría y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente.

Cuarta Sección Remoción con inhabilitación

Artículo 220.- Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 221.- No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 222.- El Estado o el Municipio, según sea el caso, sólo estarán obligados a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

CAPÍTULO IV De las correcciones disciplinarias

Artículo 223.- El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que

vulnere las obligaciones y principios de actuación y demás disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.-

Se aplicará por el superior jerárquico la corrección disciplinaria al elemento operativo que no sujete su conducta a la observancia del presente sistema disciplinario, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 224.- Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Intencionalidad o culpa; y
- III. Perjuicios originados al servicio.

Artículo 225.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones correspondientes.

Artículo 226.- Los miembros del servicio profesional de carrera se sujetarán al sistema disciplinario establecido en el presente capítulo.

Artículo 227.- Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen a los elementos operativos de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina.

Primera Sección Apercibimiento

Artículo 228.- El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Segunda Sección Amonestación

Artículo 229.- La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación por escrito de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Tercera Sección La Privación de Permisos de Salida

Artículo 230.- La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando.

Quinta Sección Arresto

Artículo 231.- El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Los arrestos serán aplicados de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y con el reglamento correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el titular de la corporación o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 232.- Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 233.- No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.

Artículo 234.- Tiene facultad para imponer correctivos disciplinarios a sus subalternos en jerarquía:

- I. El Comisario;
- II. El Oficial con perfil de dirección;
- III. El Suboficial con perfil de supervisión;
- IV. Los Policías Primero;
- V. Los Policías Segundo; y
- VI. Los Policías Terceros;

Artículo 235.-Tienen facultad para graduar correctivos disciplinarios:

- I.- El Comisario; y
- II- El Oficial con perfil de dirección.

Para el caso del personal administrativo se aplicarán las correctivos disciplinarios establecidos en la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 25 y en los reglamentos interiores de trabajo que se creen para tal fin.

CAPÍTULO V De los Procedimientos

Artículo 236.- Con el fin de resolver los asuntos que se presenten en razón de las sanciones y correcciones disciplinarias que se apliquen a elementos operativos, se aplicará el procedimiento de responsabilidad administrativa y el procedimiento especial de separación contemplados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para Estado de Jalisco.

Primera Sección Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Iniciación, Instrucción y Resolución del Procedimiento

Artículo 237.- Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el capítulo III de las sanciones de este reglamento, se realizará el presente procedimiento.

Artículo 238.- El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Artículo 239. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- I.- La conducta que se le atribuye;

II.- La sanción que en su caso podría ser impuesta;

III.- El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;

IV.- Así como las pruebas que existen en su contra;

V.- El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y

VI.- Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absoluciones de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la Unidad de Asuntos Internos que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 240.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la Unidad de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión.

Artículo 241.- El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa.

Artículo 242.- La Unidad de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tenerlo por cierto los hechos que se le atribuye y por perdido el derecho del desahogo pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Unidad de Asuntos Internos.

La Unidad de Asuntos Internos ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la Unidad de Asuntos Internos girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la Unidad de Asuntos Internos considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la Comisaría. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

Artículo 243.- La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 243 constará de dos etapas:

- I.- De desahogo de pruebas; y
- II.- De alegatos.

Artículo 244.- La Unidad de Asuntos Internos citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- Se procederá al desahogo de las pruebas;
- II.- Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y
- III.- Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.

Artículo 245.- Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:

- I. Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;
- II. El señalamiento de los hechos controvertidos;
- III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;
- IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y
- V. Los puntos resolutivos.

Una vez emitida la resolución, la Unidad de Asuntos Internos notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

Artículo 246.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y deberán

agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Artículo 247.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

Segunda Sección Del procedimiento de separación

Artículo 248.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

El reglamento respectivo de las instituciones de seguridad pública, regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

Artículo 249.- Una vez que tenga conocimiento la corporación de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Unidad de Asuntos Internos correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 250.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Comisaría a la cual se encuentre adscrito.

Artículo 251. Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el

escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

Artículo 252.- El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 253.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Artículo 254.- En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.

Artículo 255.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

- I. Abierta la audiencia, la Unidad de Asuntos Internos hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;
- II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;
- III. La Unidad de Asuntos Internos resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
- IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad de Asuntos Internos concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 256.- La Unidad de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma.

Artículo 257.- Una vez emitida la resolución, la Unidad de Asuntos Internos notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

Artículo 258.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

Artículo 259.- Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

Artículo 260.- Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VI SUSPENSIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES DEL ELEMENTO OPERATIVO

Artículo 261.- La suspensión por causas imputables del elemento operativo, es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento operativo probable infractor y la Comisaría sin responsabilidad para esta última.

Artículo 262.- Serán causas de suspensión imputables del elemento operativo el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El arresto dictado por autoridad competente;
- II. Cuando se encuentre en calidad de detenido a disposición del agente del Ministerio Público, a excepción de cuando se haya encontrado en

ejercicio de sus funciones y no sea un hecho delictuoso doloso atribuible al propio elemento operativo;

- III. Porque se le dicte por la autoridad competente orden de arraigo en su contra;
- IV. Se encuentre sujeto a procedimiento de extradición;
- V. Se haya dictado en su contra el auto de formal prisión, de tal manera que le impida ejercer su función; o
- VI. Cualquier otra causa que impida el ejercicio de su función.

La autoridad ante quien se encuentre a disposición el elemento operativo, dará aviso a la Comisaría, de manera inmediata.

Artículo 263. Concluida la causa de la suspensión, el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito dicha circunstancia en un plazo improrrogable dos días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de que cesaron las causas de la suspensión.

En el caso de que al elemento operativo se le reincorpore al servicio, no procederá el pago de salarios caídos correspondientes al tiempo que haya durado la suspensión, por las causas señaladas en las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 264 Si después de concluidas las causas de suspensión, el elemento no informa en el plazo señalado a sus superiores, se procederá a sancionarlo de conformidad con el procedimiento correspondiente.

Artículo 265.- El elemento operativo deberá entregar su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

TITULO NOVENO

Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Capítulo I

De la Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 266.- La Comisaría de la Policía Preventiva será responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 267.- Los agentes de policía deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en;
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones;
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 - g) Lugar en el que fue puestos a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La falta de Llenado del Informe Policial Homologado será sancionada en los en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 268.- Cuando los agentes policiales realicen detenciones, deberán consultar las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y en su caso, lo harán del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido.

Artículo 269.-La Comisaría creará una base de datos que contenga el Registro del Personal de Seguridad Pública, que contendrá por lo menos, lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al elemento, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango, así como las razones que lo motivaron.

Los datos mencionados también obrarán en el expediente actualizado de los elementos operativos, además de las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.

Artículo 270.- La Comisaría de la Policía Preventiva será responsable de actualizar el Registro de Personal de Seguridad Pública, asentando en el mismo cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

Artículo 271.- La Comisaría de la Policía Preventiva constituirá una base de datos para registrar el armamento y equipo con que cuenta la corporación, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

Artículo 272.- La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atenté contra el honor de las personas.

Artículo 273.- El acceso a las bases de datos del sistema nacional de información estará condicionado al cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de las propia Leyes emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 20 de diciembre de 2001 y publicado en la Gaceta Municipal de fecha 14 de junio de 2002 y demás disposiciones que del mismo deriven. Así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- En un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, el Presidente Municipal convocará a quienes deberán de integrar la Comisión Municipal de Honor y Justicia, la instalará y se decretará el inicio de sus funciones.

Instalada y decretado el inicio de las funciones de la Comisión Municipal de Honor y justicia, en un plazo no mayor a quince días hábiles se someterá a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento Interno de ésta, mismo que normará el funcionamiento y vida interna del Consejo, así como de la Jefatura de Asuntos Internos de la misma, la forma y los plazos en que se desahogarán los procedimientos con la observancia irrestricta de las garantías de audiencia y defensa y demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, deberá de convocarse por quien fungirá como presidente a quienes deberán de integrar la Comisión Municipal de Carrera Policial, la instalará y se decretará el inicio de sus funciones. Instalada y decretado el inicio de sus funciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles deberá de someterse a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Carrera Policial, mismo que normará su funcionamiento y su vida interna.

Así mismo, en un plazo no mayor a treinta días hábiles en que el Ayuntamiento apruebe el reglamento Interno del Consejo Municipal de Carrera Policial, deberá de ponerse a su consideración el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual del Procesos.

A partir de la aprobación del Reglamento y Manual a que se refiere el párrafo que antecede, la Dirección General de Seguridad Pública contará con un plazo de seis meses para implantar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación, aplicando los procesos de reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso y reingreso, inducción, formación continua y especialización, evaluación para la permanencia, certificación, desarrollo y promoción, estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro.

QUINTO.- En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, el Presidente Municipal nombrará al ciudadano que ha de fungir como Presidente del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal. Una vez nombrado, éste a su vez en un plazo igual al anterior; deberá de nombrar a quien fungirá como Secretario Técnico y convocara a quienes deberán de integrar el Consejo, se instalará y se decretará el inicio de sus funciones.

Instalado y decretado el inicio de sus funciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles deberá de someterse a la consideración del H. Ayuntamiento el Reglamento Interno del Consejo, mismo que normará su funcionamiento y su vida interna.

SEXTO.- De manera progresiva y en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de este reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberá practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

SÉPTIMO.- De manera progresiva y en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Seguridad Pública, por conducto de la Academia Nacional, de la Academia Regional y de la Academia Estatal de Policías, deberán cubrir el programa de formación inicial a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

OCTAVO.- A partir de la publicación del presente reglamento, en un plazo no mayor a dos años, la Dirección General de Seguridad Pública procurará que todos sus integrantes cuenten con el Certificado Único Policial a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

NOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública, deberá de aplicar los requisitos y procesos de ingreso a los candidatos a formar parte de corporación, así como los requisitos y procesos de permanencia a los elementos activos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos.

DÉCIMO.- Los elementos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de ingreso y permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera, en la rama policial, según corresponda, en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten aplicables. Los puestos de la plantilla vigente: Comandantes primero y segundo, oficiales primero y segundo y policías chofer se mantendrán hasta en tanto la totalidad de los elementos activos migren al Servicio Profesional de Carrera Policial y se incluirán en la plantilla vigente los puestos de Policías primero, segundo, tercero y policía las cuales se consideran puestos de servicio profesional de carrera que ocuparán los elementos activos que migren de ser Comandantes Primero y Segundo a ser Policía Primero y el Oficial primero a Policía Segundo y el Oficial Segundo a Policía Tercero y el Policía Chofer a Policía, una vez cubierto los requisitos para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial.

DÉCIMO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública, en un plazo no mayor a dos años, se homologará a las disposiciones del Manual de Identidad para los Municipios SUBSEMUN 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en el equipo, uniformes, instalaciones y vehículos, a efecto de adoptar el nuevo modelo policial dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública, en un plazo de seis meses, consolidará las Unidades de Análisis e Inteligencia Policial, de Operación y Despliegue (proximidad social) y de Reacción (grupo táctico), de acuerdo a la Mecánica Operativa SUBSEMUN 2009 emitida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, la Dirección General de Seguridad Pública deberá de adoptar las herramientas informáticas y los sistemas de telecomunicación desarrollados por Plataforma México que permiten una mayor eficacia en la operación policial y establecen el Nuevo Modelo de Operación Policial: Sistema de Gestión Operativa, Kárdex Policial, Informe Policial Homologado, Tableros de Control, Consulta Integrada de Información, Alertamiento y Colaboración en Línea, Casos de Investigación, Sistema Único de Información Criminal.

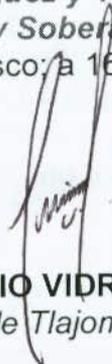
SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio el presente puntos de acuerdo a los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, así como de Seguridad Pública para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.

“2013, año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 16 de Mayo del año 2013.



LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.

Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

S/TRG.